

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2017-00743-00

Armenia Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la medida solicitada por la parte demandante es procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C. G. P.; por lo que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes de ahorro, CDT'S o que a cualquier otro título bancario posea el demandado ANTONIO JOSE OSPINA DELGADO en el BANCO FINANDINA y el BANCO FALLABELA de la Ciudad de Pereira. Líbrese el oficio correspondiente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. La medida cautelar se limita a la suma de \$55.404.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 072 del 11 de mayo de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 11)

